



REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE ENFERMERÍA

LEY 9847 y modificatorias

Artículo 13.- Enfermería y Servicios Generales: Las actividades de enfermería en consultorios, centros o establecimientos con internación, como así también las inherentes al personal de servicios generales que se desempeñen en los mencionados en último término, deberán ajustarse a las disposiciones que a continuación se establecen:

13.1 Son actividades de enfermería aquellas de carácter técnico administrativo consistentes en atender al individuo en la ejecución de tareas que le son propias y que contribuyen a promover, proteger y restablecer la salud. Son actividades inherentes a los servicios generales aquellas orientadas al logro de las necesarias condiciones de higiene y confort, en apoyo al buen funcionamiento del establecimiento.

13.2 Consultorios y Centros de Enfermería para Pacientes Ambulatorios: serán funciones:

- a. Brindar atención de enfermería en cantidad y calidad necesaria mediante una correcta administración de sus actividades;
- b. Interpretar y ejecutar fielmente las indicaciones médicas.

13.2.1 Las indicaciones médicas deben ser escritas, firmadas y selladas por el profesional solicitante, deberán permanecer archivadas por orden cronológico, en el establecimiento. Deberán confeccionar un registro de pacientes atendidos, consignando el tratamiento efectuado según indicaciones médicas.

13.2.2 El personal de enfermería deberá poseer título habilitante de enfermero. En casos que se desempeñen auxiliares de enfermería, deberán tener certificado de estudio habilitante. Los títulos y certificados mencionados, deberán estar disponibles en el establecimiento, ante eventuales auditorías.

13.2.3 Se deberán exhibir en una planilla de horarios, los nombres, apellidos y número de documento del personal actuante.

13.2.4 Dependencia: Estará a cargo de un Enfermero Profesional, quién deberá organizar y normalizar su funcionamiento. El desempeño de auxiliares de enfermería, en funciones exclusivas de su competencia, serán supervisados por enfermeros profesionales. Por cada horario de atención que se implemente, deberá estar presente un enfermero profesional como mínimo la mitad del horario estipulado y como máximo ocho (8) horas, el resto puede estar a cargo de un auxiliar de enfermería. Se exigirá cumplimiento con los recaudos formales del Ministerio de Trabajo (ficha de trabajo, distribución horaria, descanso, etc. Se exigirá la comunicación en plazo no mayor de diez (10) días hábiles cualquier modificación respecto del personal.

13.2.5 Prestaciones: las funciones específicas de los enfermeros profesionales y auxiliares de enfermería deberán regirse por las "Normas de organización y funcionamiento de servicios de enfermería en establecimientos de Atención Médica" (Dirección Nacional de Establecimientos Sanitarios-Año 1981).



13.2.6 Locales: deberán contar como mínimo con: una superficie de nueve (9) metros cuadrados, en ambiente destinado a la atención de pacientes cuando éste incluya office de Enfermería, lado mínimo de dos (2) metros. Superficie de seis metros cuadrados (6 m²) mínimo para la Sala de atención de pacientes y de cuatro metros cuadrados (4m²) para el Office de Enfermería, si estos ambientes se encuentran separados, debiendo tener el lado mínimo del primero dos metros (2m) y del segundo, un metro cincuenta (1,50m).

13.2.6.1 El ambiente destinado a la atención de pacientes deberá poseer ventilación natural.

13.2.6.2 Los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables con revestimiento lavable e higiénico. Los sobre-mesadas de trabajo, hasta sesenta centímetros de ancho (0,60 cm).

13.2.6.3 Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, sin rebordes que puedan acumular suciedad y de fácil limpieza, pintura al látex especial para cielorrasos.

13.2.6.4 Sala de Espera: no menor de seis metros cuadrados (6 m²) libres y lado mínimo de dos metros (2 m.).

13.2.6.5 La misma deberá contar con un servicio sanitario propio y exclusivo, con lavatorio e inodoro como mínimo. Deberá tener acceso directo a la Sala de Espera.

13.2.7 Equipamiento Mínimo: en el ambiente de atención de pacientes, se deberá disponer de:

1. Camilla;
2. Tubo de oxígeno con equipo para su administración;
3. Lámpara portátil o extensible;
4. Tensiómetro y estetoscopio;
5. Compresor para nebulizar, con aspirador;
6. Recipiente para residuos

En el Office de enfermería se deberá disponer de:

1. Mesada de trabajo no porosa y de fácil higienización y resistente al uso;
2. Lavado con doble bacha, provisión de agua caliente y fría con canilla mezcladora;
3. Estufa para esterilizar;
4. Carro de curaciones completo;
5. Vitrina o mueble para depósito de material limpio;
6. Termómetro clínico;
7. Tambores con apósito, gasas y guantes estériles;
8. Antisépticos de todo tipo;
9. Elementos para nebulizar;
10. Caja de curaciones: pinzas de disección con o sin dientes, tijera de curaciones, pinzas de Kocher;
11. Elementos para inyectar: jeringas y agujas de distintas medidas